

Acuerdo aprobando unos Estatutos

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

Acuerda :

Aprobar los siguientes Estatutos de la Sociedad "El Progreso:"

CAPÍTULO 1º

De la sociedad y sus fines

Art. 1º—Establécese en la ciudad de Masaya una Sociedad científico-artístico-literaria y de temperancia: será conocida con el nombre de "El Progreso," y tendrá por principios: Unión, Fraternidad, Temperancia.

Lrt 2º—Tiene por objeto el cultivo de las Ciencias, de las Artes y de las Bellas Letras, allegando los medios indispensables para tales fines y la práctica de la temperancia con restricción de los demás vicios que degradan al hombre.

Art. 3º - Esta asociación tendrá un carácter universal y especialmente americano En consecuencia admite como socios á cuantos lo soliciten de dentro y fuera del país, con tal que llenen las condiciones y requisitos que en estos Estatutos se establecen.

Art. 4º—Podrá ponerse en relación con otras Sociedades análogas ó de distinta naturaleza si la Junta Directiva lo estimase conveniente.

Art. 5º—Para la concesión de los fines indicados, se fundarán cátedras de Ciencias, Artes, Literatura, Oratoria, etc., tan luego como sus fondos lo permitan, y serán públicas cuando la Sociedad lo acuerde.

Art. 6º—A la mayor brevedad posible y con los

fondos que adelante se indican, se creará una Biblioteca encaminada á los fines de la Asociación.

Art. 7º—Se fundará un periódico, órgano de la Sociedad, cuyo nombre llevará; debiendo administrarse de la manera que se establece en la sección respectiva.

CAPÍTULO 2º

De los socios, su admisión y nombramiento

Art. 8º—Habrá cuatro clases de socios: *fundadores, asistentes, coresponsales y honorarios.*

Art. 9º—Son socios *fundadores* los que aparecen firmados al pié del acta de fundación: *asistentes*, los que residan en esta ciudad y se incorporen después de inaugurada la Sociedad: *coresponsales*, los que residan en otras poblaciones y sean admitidos como tales; y son *honorarios*, los que, por su elevado carácter, instrucción relevantes méritos personales sean electos por la Sociedad para honra de ella.

Art. 10 — Los socios asistentes y coresponsales serán admitidos en Juntas ordinarias, á propuesta de cualquier socio por mayoría de votos y de conformidad á las reglas que adelante se establecen. Los socios honorarios serán electos á propuesta del Directorio y por mayoría como los anteriores.

Art 11—Ninguna persona podrá ser admitida en cualquiera de estas clases de socios, si no reúne las condiciones de honradez y moralidad, observada un año antes de la fecha en que sea propuesto. Esto no obsta para que la Sociedad haga disminución de tiempo ù otras concesiones con el fin de atraer al buen camino al individuo que, no reuniendo todas aquellas cualidades, se preste á una reforma.

Art. 12—El socio que proponga la admisión de un aspirante, deberá hacerlo, por comunicación dirigida al Directorio, expresando el nombre, edad, profesión y residencia del individuo propuesto, acompañando la solicitud del aspirante.

Art. 13—Si el aspirante fuere conocido, impuesta la Junta de la solicitud, se procederá à la votación, y el Secretario comunicará al proponente, por escrito, el resultado; pero si fuere desconocido, el Directorio recogerá datos privados de su moralidad y demás condiciones, ya por medio de una comisión nombrada de entre los socios, ya por informes pedidos à personas imparciales, según crea conveniente, y con el resultado se procederá en la próxima sesión à votación.

Art. 14—Admitido un aspirante, el Directorio ordenará su inscripción en los registros; previo el certificado que se le presente de haber enterado en Tesorería la cuota de entrada.

Art. 15—Los nombramientos de socios honorarios se notificarán por Secretaría à los nombrados y serán inscritos cuando hayan comunicado su aceptación.

Art. 16—Los socios honorarios, serán admitidos como asistentes ó corresponsales si lo solicitaren, aceptando las obligaciones correspondientes

Art. 17—El carácter de socio se comprobará con certificado extendido por el Directorio.

CAPÍTULO 3

De las obligaciones de los socios en general

Art. 18—Son obligaciones de los socios en general:

1^a—Contribuir con sus conocimientos é instrucción à los fines de la Sociedad.

2^a—Hacer propaganda de las ideas redentoras que tiene en mira la Sociedad, procurando atraer à su seno el mayor número de socios posible.

3^a—Promover el adelanto de la Sociedad por cuantos medios dignos se tengan à la mano, interesando à favor de ella todas las influencias que se estimen convenientes.

4ª—Remover las causas que se opongan á su desarrollo é indicar al Directorio los medios que puedan ponerse en práctica, si ellos no pudieren emplearlos personalmente.

5ª—Denunciar al Directorio los *complots* que se formen contra la Sociedad, indicando los medios que puedan tomarse para prevenirlos ó destruirlos.

6ª—Abstenerse en absoluto de toda clase de vicios y de todo género de licor, ó bebidas que produzcan embriaguez.

7ª—No concurrir á ningún establecimiento de juegos permitidos, ni jugar en sitio alguno juegos prohibidos.

8ª—Respetar los derechos ajenos, y especialmente el honor y la dignidad de las familias.

CAPÍTULO 4º

De las obligaciones especiales de los socios

Art. 19—Son obligaciones comunes á los socios fundadores y asistentes :

1ª—Aceptar y desempeñar los cargos para que sean electos por la Sociedad.

2ª—Desempeñar las comisiones que por la Junta general ó el Directorio se les confieran.

3ª—Concurrir á todas las sesiones, veladas y actos públicos que se celebren.

4ª—Contribuir con la cuota de entrada y pensión mensual que adelante se señala.

Art. 20—Son obligaciones de los socios correspondientes:

1ª—Las comprendidas en los incisos 2º y 4º del artículo anterior.

2ª—Comunicar á la Sociedad los asuntos científicos, literarios ó de otras clases que la interesen, y rendir los informes que se les pidan.

CAPÍTULO 5°

De los derechos de los socios

Art. 21—Son derechos de los socios corresponsales:

1°—El de ser electos para todos los cargos de la Sociedad y para desempeñar dentro y fuera del país cualquier comisión à costa de la misma.

2°—El de iniciativa para todo asunto, teniendo voto en ellos.

3°—El de asistencia á todos los actos públicos y privados de la Sociedad.

Art. 22—Los socios corresponsales podrán asistir á las sesiones por medio de *cartas poder* encomendadas á algún socio fundador ó residente quien deberá presentarlas al Directorio. El Secretario conservará dichas cartas, tomando antes nota en un libro destinado al efecto de las veces que un socio pueda representar á su poderdante. El recomendado tendrá tantos votos cuantos sean los socios que represente.

De igual manera podrán hacerse representar los socios fundadores y asistentes en caso de ausencia, enfermedad ú otras causas que les impidan concurrir á las sesiones.

Art. 23—Los socios honorarios podrán asistir siempre al Establecimiento, tendrán voz en las sesiones á que asistan y ocuparán los primeros puestos.

CAPÍTULO 6°

Del Directorio

Art. 24—La Sociedad estará representada por un Directorio compuesto de un Presidente, un vice-Presidente, un Secretario 1° y otro 2°

Tendrá también un Inspector propietario, un Suplente y un Tesorero.

Art. 25 Los miembros del Directorio serán electos dentro de los mismos socios fundadores y asistentes, por mayoría de votos, en Asamblea general que se celebrará la víspera de la inauguración de la Sociedad, y en los años subsiguientes, la víspera del aniversario de dicha inauguración. No podrá haber Asamblea general sin la concurrencia de las dos terceras partes de los socios expresados.

Art. 26—La duración del Directorio será de un año, como queda insinuado. Sus miembros pueden ser reelectos por una sola vez; pero no obligados à aceptar.

Art. 27—Los cargos de que habla el artículo 24 son gratuitos y obligatorios. En caso de renuncia, se resolverá, en Asamblea por mayoría de votos.

Art. 28— Los miembros del Directorio deberán tomar posesión de su destino, inmediatamente después de su nombramiento; y mientras tanto los cesantes continuarán desempeñando el cargo correspondiente.

Art. 29—Para los acuerdos del Directorio habrá *quorum* con la mitad y uno más de sus miembros; no pudiendo faltar en ellos el Presidente ó vice, con cualquiera de los Secretarios.

Art. 30—Las decisiones del Directorio serán tomadas por mayoría, y en caso de empate tendrá doble voto el Presidente.

CAPIÍTULO 7º

De las atribuciones del Directorio

Art. 31—Son atribuciones del Directorio :

1.ª—Vigilar la conducta de los socios á fin de amonestarles verbalmente ò por escrito cada vez que falten al cumplimiento de las obligaciones que el presente Reglamento les impone; procurando informarse de la conducta de los socios que en otras poblaciones residan, por los medios dignos que estime convenientes.

2ª—Decretar el Reglamento interior del Establecimiento, pudiendo corregirlo, derogarlo y crear otro nuevo, en armonía con las necesidades del Establecimiento.

3ª—Reglamentar la Administración del periódico: nombrar sus redactores y colaboradores, y estudiar los medios económicos: ejercer la inmediata inspección en la administración de los fondos de la Sociedad, y acordar los gastos extraordinarios que se necesiten.

4ª - Exigir del Tesorero un estado trimestral de los fondos y glosar cada año sus cuentas, exigiéndole ante los tribunales de Justicia los saldos que contra él resultaren.

5ª—Exigir del Inspector y Bibliotecario un estado anual de los objetos que cada uno de ellos tenga á su cargo, debiendo acompañar os de un informe acerca del estado en que se encuentren

6ª—Convocar à sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

7ª- Imponer y hacer cumplir las penas en que incurran los socios.

8ª.—Informar á la Sociedad por medio del Secretario cada seis meses de todo cuanto haya practicado en este tiempo.

9ª.—Estudiar y poner en práctica los medios más adaptables para la conservación, desarrollo y engrandecimiento de la Sociedad.

CAPÍTULO 8º

De las obligaciones especiales de los miembros del Directorio

Art. 32.—Son obligaciones del Presidente, ó del vice en ausencia temporal de aquel:

1ª—Presidir las sesiones de la Sociedad ó del Directorio, y autorizar los acuerdos y deliberaciones de los mismos.

2ª Conceder la palabra; proponer las cuestiones, ordenándolas para su discusión; resumir y extender los resultados de las deliberaciones.

3ª.—Someter á discusión las proposiciones que se hagan, cuando la mayoría de los socios así lo determine

4ª.—Suspender las sesiones en el curso de una aca-
lorada discusión, ó cuando el orden, la prudencia ú otro
motivo justo lo aconsejen.

5ª.—Hacer guardar la igualdad que debe reinar en-
tre los socios.

6ª.—Desar los recibos y órdenes de pago que se li-
bren contra la Tesorería.

7ª.—Llevar por sí ó por un delegado la voz de la
Sociedad en todos los actos oficiales.

8ª.—Ejercer la inspección en la administración y re-
dacción del periódico, prohibiendo la inserción de ar-
tículos que contravengan á las disposiciones de este
Reglamento, ó que de algún modo perturben el orden ú
ofendan la moral pública; dando cuenta á la Junta Gene-
ral de sus providencias en la primera sesión que celebre.

9ª.—Convocar á sesiones al Directorio cuantas veces
lo crea conveniente.

De los Secretarios

Art. 33.—Son atribuciones del Secretario:

1ª.—Ser el órgano de comunicación de la Sociedad.

2ª.—Llevar y custodiar los libros, actas y registros
de la Sociedad.

3ª. Autorizar los acuerdos y comunicaciones de la
Junta General y del Directorio.

4ª.—Presentar al Presidente los despachos oficiales
que reciba á más tardar, veinticuatro horas después de
recibidos.

5ª.—Expedir los acuerdos y comunicaciones que se le
ordenen.

6ª.—Redactar y leer las memorias de que habla el
inciso 8º del artículo 31.

7ª.—Informar al Presidente cada vez que tenga que
ausentarse, ó que por causa justa no pueda desempeñar
sus funciones, para que le reemplace el Secretario segun-
do.

8ª.—Entregar, por inventario, todos los objetos que estén en su poder, siempre que cese en el desempeño de su destino: este inventario deberá firmarse por el que cese y el que reciba.

De los Inspectores

Art. 34.—Son atribuciones del Inspector propietario, ó del suplente en su lugar:

1ª.—Hacer que los socios y empleados subalternos de la Sociedad den perfecto cumplimiento á las disposiciones que se consignan en el Reglamento interior y en los demás que sobre Biblioteca, Cátedras etc., etc. emita el Directorio, informando á este con oportunidad de las infracciones que se cometan.

2ª.—Presentar anualmente el informe y estado de que habla el inciso 4º del artículo 31.

3ª.—Llevar un registro en que consten todas las existencias de la Biblioteca.

4ª.—Formar cuando cese en el desempeño de su destino un inventario de los muebles y útiles del Establecimiento; y entregar por él al que le subroga, firmando ambos

5ª.—Informar al Presidente cada vez que, por causas justas, no pueda desempeñar sus funciones, para que sustituya el suplente.

Del Tesorero

Art. 35 - Son atribuciones del Tesorero:

1ª.—Custodiar los fondos y documentos de adeudo de la sociedad.

2ª.—Llevar su contabilidad de la manera que el Directorio lo determine.

3ª.—Exigir y compeler á los socios al pago de las cuotas y de las multas que estén obligados á enterar en Tesorería; dando cuenta al Directorio de los que no hubieren pagado, después de requeridos por tres veces, con intervalo de tres días.

4ª.—Cubrir los recibos que se le presenten, si llevan el Vº Bº del Secretario y Dése del Presidente.

5ª.—Balancear cada mes sus cuentas y presentar al Directorio el estado de que habla el inciso 4º del artículo 31.

6ª.—Tener sus libros á la disposición del Directorio, para que sean inspeccionados.

7ª.—Presentar anualmente á la Asamblea un estado general de los ingresos y egresos habidos en el año, demostrando la situación económica de la Sociedad.

CAPÍTULO 9º

De las sesiones

Art. 36--Habrà sesiones ordinarias los días primero y quince de cada mes; y extraordinarias cada vez que el Directorio las convoque. Para las primeras no habrá necesidad de convocatoria.

Art. 37—Para la validez de las Juntas generales,

habrá *quorum* con la mitad y uno más de los socios fundadores y asistentes; y los acuerdos que se tomen por mayoría serán obligatorios para todos.

Art. 38—Habrà Asamblea General la víspera de la inauguración y aniversario de la Sociedad y cuando haya que tratar algùn asunto de gran importancia. Para su validez deben concurrir las dos terceras partes de los socios fundadores y asistentes.

Art. 39—Quedan especialmente prohibidas en la discusión las alusiones personales y el uso de palabras ofensivas. El Presidente tiene facultades de llamar al orden al orador y de prohibirle el uso de la palabra, si diere lugar.

Art. 40—La votación será pública, excepto en el caso de estar comprometidos los intereses de un tercero, en cuyo caso se hará uso de bolas blancas, negras y mixtas. Si el número de las últimas fuese mayor, se aplazará la resolución para otra sesión.

CAPÍTULO 10

De los fondos de la Sociedad

Art. 41—Constituyen los fondos de la Sociedad :

1º—La cuota de inscripción de dos pesos, y la de cincuenta centavos mensuales, que pagará cada uno de los socios fundadores y asistentes.

2º—La de dos pesos de inscripción que pagarán los socios corresponsales.

3º—Las contribuciones voluntarias que se acuerden y las multas que se impongan.

4º—Los donativos que le hagan las personas interesadas por su vida y adelanto.

5º—Los productos del periódico, de las veladas artísticas, conciertos y demás funciones que para su beneficio se celebren.

CAPÍTULO 11

De la Biblioteca y del Periódico

Art. 42—En conformidad con el artículo 6º de estos Estatutos, se creará una Biblioteca que estará á cargo de un Bibliotecario nombrado por el Directorio, de entre los socios

Art. 43—Son fondos destinados para su creación y fomento, las cantidades que en las sesiones se acuerden y los donativos que se hagan con ese objeto.

Art. 44—El periódico de que habla el artículo 7º debe establecerse tan pronto como las facultades del Establecimiento lo permitan: estará encaminado á despertar el buen gusto literario de nuestra juventud y dar á conocer la literatura centroamericana. El Directorio escojitará los medios conducentes á este fin y de hacerle duradero, ameno y accesible á todas las clases sociales. Los Redactores, Colaboradores y Administrador General, serán nombrados por el Directorio. Los socios honorarios son de suyo Colaboradores.

Art. 45—Son absolutamente prohibidas las inserciones de artículos que de alguna manera ofendan la moral y el orden público, y las que se refieran á religión y política práctica ó militante.

CAPÍTULO 12

De las penas

Art. 46—Dividense las penas en graves y correccionales. La aplicación de las primeras corresponde á la Junta General y al Directorio las de las segundas.

Art. 47—Son penas graves:

1ª.—Multas de uno á cinco pesos.

2ª.—Retiro de la Sociedad de uno á dos meses; y

3ª.—Expulsión definitiva.

Art. 48—Son penas correccionales:

1^a—Multas de cuarenta á ochenta centavos.

2^a—Retiro de la sociedad de cinco á veinte días; y

3^a — Reprensión privada verbal ó por escrito.

Art. 49 —Serán castigados con penas graves los socios que contravengan lo prescrito en cualquiera de los incisos 6^o, 7^o y 8^o del artículo 18 y 1^o del artículo 19.

Art. 50—Las demás infracciones de estos Estatutos y todas las del Reglamento interior ó especial serán castigadas con penas correccionales.

Art. 51—El Directorio prohibirá la concurrencia á la Sociedad á los socios de que habla el artículo 35 inciso 3^o, mientras no hubieren cubierto su deuda. Si pasare un mes sin que ésto se verifique serán borrados sus nombres del catálogo de la Sociedad, y solo podrán volver á élla mediante nuevo pago de los derechos de inscripción.

CAPÍTULO 13

Disposiciones complementarias

Art. 52—Aunque se ausentaren de esta ciudad los socios fundadores y asistentes por algún tiempo, no dejarán de pagar sus cuotas. En caso de ausencia definitiva, podrán pasar á ser socios corresponsales, si lo solicitaren.

Art. 53— Si un socio fuere muy pobre, el Directorio puede eximirle de la cuota de inscripción.

Art. 54—El Directorio creará fondos especiales para socorrer en sus necesidades á los socios pobres que enfermaren y nombrará mensualmente una comisión que los visite.

Art. 55 Los funerales de los socios que fallezcan y duelo de la Sociedad, serán objeto de Reglamento especial.

Art. 56 —La duración de esta Sociedad es ilimitada y su disolución será resuelta en Asamblea General. En este caso se nombrará una comisión para que forme un estado de todos los bienes de la Sociedad, y con vis-

ta de él entregue la Biblioteca al Municipio para la popular si la hubiere ó para el Establecimiento de éllas si no la hubiere; todo lo restante à la Sociedad de Beneficencia para el fondo del Hospital.

Se dará también la Biblioteca, si el Municipio no tuviere, á la misma Sociedad de Beneficencia.

rt. 57—Los presentes Estatutos solo podrán reformarse en Asamblea General, debiendo solicitar del Supremo Gobierno su aprobación—Masaya, 15 de agosto de 1882

Presidente—Antonio María Hidalgo, Vice Presidente—Carlos A. Teller, M. J. Velázquez, Tesorero, Vice Inspector—Manuel Coronel Matus, Inspector 1º, Tomás Oviedo, Andrés Vega, 1r. Secretario, José María Vega, 2º Srio.

Granada, 1º de setiembre de 1882—Zavala—El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción Pública—Medina.
